

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT : 103492 - 2014



Resolución Directoral N° 216 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **06 AGO 2014**

VISTO:

Resolución Directoral N° 133/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 29 de mayo de 2014; Memorándum N° 0176/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014; Memorándum N° 0180/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014; Memorándum N° 183/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014; Memorándum N° 186/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 05 de agosto de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 29 de mayo de 2014, se resuelve DESIGNAR al COMITÉ ESPECIAL AD HOC encargado de conducir los Procesos de Selección para la ejecución de Actividades del Plan de Prevención del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales: MIEMBROS TITULARES: Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, en calidad de Presidente, Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz, y Adm. Emp. Olga Escobar Ávila; y como MIEMBROS SUPLENTEs: Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, CPC. Carlos Marx Vega Chávez;

Que, a través del Memorándum N° 0176/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014, se asigna al Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura, nuevas funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a partir del 05 de agosto de 2014;

Que, mediante Memorándum N° 0180/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014, se asigna a la Lic. Adm. Olga Escobar Ávila, nuevas funciones como responsable de Almacén del PEBPT, a partir del 05 de agosto de 2014;

Que, a través del Memorándum N° 0183/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de agosto de 2014, se asigna al CPC. Carlos Marx Vega Chávez, nuevas funciones como profesional en la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a partir del 05 de agosto de 2014;

Que, mediante Memorándum N°186/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 05 de agosto de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 34° del Reglamento de dicha Ley, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica reconstituir el Comité Especial Ad Hoc del PEBPT conformado mediante Resolución Directoral N° 133/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, debiendo incluirse al Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura en lugar del CPC. Carlos Marx Vega Chávez o Lic. Adm. Olga Escobar Ávila, en los cuales se encuentren como miembros titulares, toda vez que estos ya no pertenecen al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PEBPT, por cuanto han sido designados a otra área; e incluir a la CPC. Yanet Olguita Cornejo Hidalgo en lugar del CPC. Carlos Marx Vega Chávez o Lic. Adm. Olga Escobar Ávila, en la cual tengan la condición de miembros suplentes;



Resolución Directoral N° 216 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.

El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, **y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.**

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el Art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Titular de la Entidad o funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, asimismo, el Artículo 30° Comité Especial Permanente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente.
En la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los integrantes del Comité Especial **sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor**, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. **En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante.** Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado;

Resolución Directoral N° 216 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, tenemos que la conformación del Comité Especial para proceso de selección está regulada por Ley en la cual se indica claramente quienes pueden integrar dicho Comité, por lo cual siendo que uno de sus miembros debe pertenecer al órgano de Contrataciones de la entidad, se incluyó a la Lic. Adm. Olga Escobar Ávila como miembro titular, y al CPC. Carlos Marx Vega Chávez como miembro suplente, del Comité Especial Ad Hoc del PEBPT conformado mediante Resolución Directoral N° 133/2014-MINAGRI-PEBPT-DE; sin embargo, conforme se advierte del Memorándum N° 180 y 183/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, estos profesionales han sido asignados a otras áreas; por tanto, estando frente a una situación de fuerza mayor, resulta oportuno reconstituir el Comité Especial citado, de acuerdo a lo dispuesto en el Memorándum N° 186/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, en lo que fuere pertinente, a efecto de evitar nulidades posteriores;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el COMITÉ ESPECIAL AD HOC encargado de conducir los Procesos de Selección para la ejecución de Actividades del Plan de Prevención del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT; el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

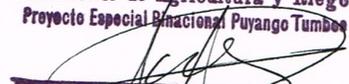
Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini	Presidente
Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz	Miembro
Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo
Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez
CPC. Yanet Olguita Cornejo Hidalgo

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial que hace referencia el Artículo Primero de la presente resolución, CPC. Carlos Marx Vega Chávez, Lic. Adm. Olga Escobar Ávila; Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica; Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

